



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2015

RES. CM N° 231 /2015

VISTO:

La Actuación N° 19282/15 y el Dictamen N° 21/2015 de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, y

CONSIDERANDO:

Que en la Actuación indicada en el Visto tramita un proyecto de Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías, elaborado por la Dirección General de Compras y Contrataciones en cumplimiento de lo oportunamente dispuesto por la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que en dicho proyecto se regula, en tres acápites, el procedimiento que han de seguir las áreas técnicas del Consejo para la devolución de las garantías -de oferta, anticipo financiero, pago anticipado y adjudicación-, su destrucción, y las situaciones excepcionales, entre las que se contempla a las garantías constituidas con pagarés anteriores a diciembre de 2005 y con seguros de caución.

Que tanto la Oficina de Administración y Financiera, como la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado intervención de su competencia, sin realizar objeciones.

Que en ejercicio de la competencia dispuesta por el artículo 38, inciso 14 de la Ley N° 31, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, emitió el Dictamen N° 21/2015 proponiendo al Plenario aprobar el Protocolo reseñado en los considerandos anteriores.

Que el referido dictamen pone de resalto que desde el punto de vista de la legitimidad formal, el Plenario de Consejeros tiene la facultad de dictar sus propios reglamentos internos, conforme lo establece el artículo 116 inciso 3, de la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, y los artículos 2º, inciso 3) y 20, inciso 3), de la Ley Nº 31, y que de otra parte, en cuanto al fondo, el reglamento proyectado resulta apto y recoge, con mayor orden y precisión, los distintos pasos que se han dado en este Consejo en cada trámite de devolución y/o destrucción de garantías.

Que por lo expuesto hasta aquí, y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión interviniente, corresponde aprobar el "Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías" elaborado por la Dirección General de Compras y Contrataciones.

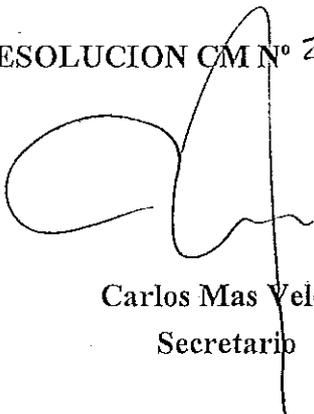
Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nº 31 y sus modificatorias,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar el "Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaire.gov.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION CM Nº 231/2015



Carlos Mas Velez
Secretario



Enzo Luis Pagani
Presidente



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Res. CM N° 231 /2015 - Anexo

ANEXO

PROTOCOLO PARA LA DEVOLUCIÓN Y/O DESTRUCCIÓN DE GARANTIAS

- I-Devolución de las garantías**
- II-Destrucción de las garantías**
- III-De las situaciones excepcionales**

I-Devolución de las garantías

I-A. Devolución de garantías de oferta

Las garantías de oferta se devuelven de oficio a los oferentes una vez producida la adjudicación. Los adjudicatarios son notificados al momento de presentar la garantía de adjudicación o pago anticipado o librado el Parte de Recepción Definitiva en caso de no corresponder la presentación de ninguna de las anteriores.

A tal fin se libra cedula de notificación al domicilio constituido indicando que se encuentra a su disposición el documento presentado. Se transcribe el artículo pertinente (Ley N° 13064; Ley N° 2095 y modif. reglamentada por Dec. N° 408/07, Res. CM N° 810/10 o Res. CM N° 01/14 según el caso) indicando el plazo de guarda del documento. Vencido el mismo y sin que el interesado se presente a retirarlo se inicia el trámite de destrucción salvo los correspondientes a la Ley N° 13064 que no prevé la destrucción.

I-B. Devolución de garantías de anticipo financiero

El momento de la devolución de las garantías de anticipo financiero será fijado por los Pliegos de Condiciones Particulares o Invitación a Cotizar.

Caso contrario se devuelven de oficio a los adjudicatarios una vez librado el Parte de Recepción Definitiva o efectuado el cierre del expediente por parte de la Dirección General de Programación y Administración Contable.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

A tal fin se libra cédula de notificación al domicilio constituido indicando que se encuentra a su disposición el documento presentado. Se transcribe el artículo pertinente (Ley N° 13064; Ley N° 2095 y modif. reglamentada por Dec. N° 408/07, Res. CM N° 810/10 o Res. CM N° 01/14 según el caso) indicando el plazo de guarda del documento. Vencido el mismo y sin que el interesado se presente a retirarlo se inicia el trámite de destrucción salvo los correspondientes a la Ley N°13064 que no prevé la destrucción.

I-C. Devolución de garantías de pago anticipado

El trámite de verificación de cumplimiento del contrato para la devolución de las garantías de pago anticipado se inicia a requerimiento del adjudicatario o de oficio ante el vencimiento del plazo contractual; es impulsado por el Departamento de Seguimiento de las Contrataciones de la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones y consta de las siguientes etapas:

-Control de pago y cierre del expediente: La Dirección General de Programación y Administración Contable efectúa el control de las carpetas de pago, si todo se encuentra pagado, elabora un informe indicando que se encuentra cancelada la contratación.

Si quedara algún saldo pendiente, se interrumpe el trámite de devolución y se inicia un contacto con el proveedor para lograr saldar la cuenta. Saldada la misma, se retoma el trámite de devolución de garantías.

-Control de Cumplimiento – Área Técnica: La dependencia designada como responsable técnico efectúa el control del cumplimiento de la provisión, garantía técnica o prestación del servicio conforme las cláusulas del Pliego de Condiciones Particulares o la Invitación a Cotizar.

Si se detectara algún incumplimiento se interrumpe el presente trámite y se inicia de corresponder el trámite de penalidades o sancionatorio, resuelto el mismo se retoma el trámite de devolución de garantías.

-Control Final: La Dirección General de Compras y Contrataciones elabora una nota de elevación por la vía jerárquica indicando que se cumplieron los pasos previos del proceso (cancelación de los pagos y cumplimiento técnico) que no existen reclamos pendientes de resolución. Se individualizará la garantía que se pretende devolver y el marco jurídico que rigió la contratación.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Si se detectara alguna cuestión pendiente se interrumpe el presente trámite y se inicia el trámite necesario para completar el proceso, resuelto el mismo se retoma el trámite de devolución de garantías.

-Dictamen: La Dirección General de Asuntos Jurídicos elabora un dictamen luego de haber controlado el cumplimiento de todos los extremos legales e indica si hay o no objeciones para la devolución de la garantía sometida a estudio.

Si hubiera objeciones, se interrumpe el trámite y se remiten los actuados a la Dirección General de Compras y Contrataciones hasta tanto se subsane el impedimento. Salvado el mismo se retoma el trámite de devolución.

-Dictado del Acto Administrativo: se dicta la resolución o disposición autorizando la devolución de la garantía conforme las competencias asignadas mediante la Res. CAGyMJ N° 15/14.

Dictado el acto administrativo pertinente y recibido el expediente en la Dirección General de Compras y Contrataciones se libra cédula de notificación al domicilio constituido indicando que se encuentra a su disposición el documento presentado. Se transcribe el artículo pertinente (Ley N° 13064; Ley N° 2095 y modif. reglamentada por Dec. N° 408/07, Res. CM N° 810/10 o Res. CM N° 01/14 según el caso.) indicando el plazo de guarda del documento.

Vencido el mismo y sin que el interesado se presente a retirarlo se inicia el trámite de destrucción salvo los correspondientes a la Ley N° 13064 que no prevé la destrucción.

I-D. Devolución de garantías de adjudicación

El trámite de verificación de cumplimiento del contrato para la devolución de las garantías de adjudicación se inicia a requerimiento del adjudicatario o de oficio ante el vencimiento del plazo contractual. Es impulsado por el Departamento de Seguimiento de las Contrataciones de la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones y consta de las siguientes etapas:

-Control de pago y cierre del expediente: La Dirección General de Programación y Administración Contable efectúa el control de las carpetas de pago, si todo se encuentra pagado. Elabora un informe indicando que se encuentra cancelada la contratación.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Si quedara algún saldo pendiente, se interrumpe el trámite de devolución y se inicia un contacto con el proveedor para lograr saldar la cuenta. Saldada la misma, se retoma el trámite de devolución de garantías.

-Control de Cumplimiento – Área Técnica: La dependencia designada como responsable técnico efectúa el control del cumplimiento de la provisión, garantía técnica o prestación del servicio conforme las cláusulas del Pliego de Condiciones Particulares o la Invitación a Cotizar.

Si se detectara algún incumplimiento se interrumpe el presente trámite y se inicia de corresponder el trámite de penalidades o sancionatorio, resuelto el mismo se retoma el trámite de devolución de garantías.

-Control Final: La Dirección General de Compras y Contrataciones elabora una nota de elevación por la vía jerárquica indicando que se cumplieron los pasos previos del proceso (cancelación de los pagos y cumplimiento técnico) que no existen reclamos pendientes de resolución. Se individualizara la garantía que se pretende devolver y el marco jurídico que rigió la contratación.

Si se detectara alguna cuestión pendiente se interrumpe el presente trámite y se inicia el trámite necesario para completar el proceso, resuelto el mismo se retoma el trámite de devolución de garantías.

-Dictamen: La Dirección General de Asuntos Jurídicos elabora un dictamen luego de haber controlado el cumplimiento de todos los extremos legales e indica si hay o no objeciones para la devolución de la garantía sometida a estudio.

Si hubiera objeciones, se interrumpe el trámite y se remiten los actuados a la Dirección General de Compras y Contrataciones hasta tanto se subsane el impedimento. Salvado el mismo se retoma el trámite de devolución.

-Dictado del Acto Administrativo: se dicta la resolución o disposición autorizando la devolución de la garantía conforme las competencias asignadas mediante la Res. CAGyMJ N° 15/14.

Dictado el acto administrativo pertinente y recibido el expediente en la Dirección General de Compras y Contrataciones se libra cédula de notificación al domicilio constituido



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura**

indicando que se encuentra a su disposición el documento presentado. Se transcribe el artículo pertinente (Ley N° 13064; Ley N° 2095 y modif. reglamentada por Dec. N° 408/07, Res. CM N° 810/10 o Res. CM N° 01/14 según el caso.) indicando el plazo de guarda del documento.

Vencido el mismo y sin que el interesado se presente a retirarlo se inicia el trámite de destrucción salvo los correspondientes a la Ley N° 13064 que no prevé la destrucción.

II- Destrucción de las garantías

Los documentos presentados en el marco de la Ley N° 2095 y modif. y su reglamentación, tienen prevista su destrucción, si vencidos los seis (6) meses (Dec. 408/07) o ciento ochenta (180) días (Res. CM N° 810/10 o Res. CM N° 01/14) el tomador no se presentara a retirarlos conforme el art. 113 de la norma antes citada.

Las formas en que deben ser constituidas las garantías están previstas en el artículo 100 de la Ley N° 2095 y modif. excluyéndose al pagaré como una de ellas.

El trámite de destrucción de garantías se inicia de oficio ante el vencimiento del plazo legal de guarda y es impulsado por el Departamento de Procedimiento y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones y consta de las siguientes etapas:

-Control Final: La Dirección General de Compras y Contrataciones elabora una nota de elevación por la vía jerárquica detallando todos los documentos que cumplieron los dos requisitos (notificación al domicilio constituido y vencimiento del plazo legal de seis (6) meses o ciento ochenta (180) días) solicitando la destrucción.

-Dictamen: La Dirección General de Asuntos Jurídicos elabora un dictamen luego de haber controlado el cumplimiento de todos los extremos legales e indica si hay o no objeciones para la destrucción de las garantías solicitadas.

-Dictado del Acto Administrativo y destrucción: se dicta la resolución o disposición de destrucción de las garantías y posteriormente se efectúa destrucción dejándose constancia en un Acta.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Se remitirá copia fiel del acto de destrucción a la Dirección General de Compras y Contrataciones para sus registros en la base de garantías.

III-De las situaciones excepcionales

III-A. Garantías constituidas con pagarés anteriores a diciembre 2005

En la Dirección General de Compras y Contrataciones se encuentran reservados pagarés de fechas anteriores a diciembre de 2005 que garantizaron el mantenimiento de las ofertas económicas y el cumplimiento de contratos.

Dentro de las funciones reglamentariamente atribuidas a esta Dirección General, el Departamento de Seguimiento de las Contrataciones gestiona la devolución de las garantías en el marco del decreto ley N° 5720/72, la Ley N° 2095 y sus reglamentaciones.

En algunos casos, se carece de la información necesaria para vincular las garantías a los expedientes en el marco de los cuales fueron constituidas; en otros, las empresas no se encuentran en el domicilio constituido, son de extraña jurisdicción o las empresas fueron disueltas. Estas situaciones impiden que se realice el trámite ordinario para su devolución y eventual destrucción.

Se propone para estos casos efectuar la destrucción en función de los plazos de prescripción previstos en los artículos 2560 y sig. del Código Civil y Comercial los cuales se encuentran holgadamente cumplidos, conforme el protocolo de destrucción del epígrafe II.

III-B. Garantías constituidas con seguros de caución

En la Dirección General de Compras y Contrataciones se encuentran reservados los seguros de caución que garantizaron el mantenimiento de las ofertas económicas y el cumplimiento de contratos.

Dentro de las funciones reglamentariamente atribuidas a esta Dirección General, el Departamento de Seguimiento de las Contrataciones gestiona la devolución de las



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

garantías en el marco del Decreto Ley N° 5720/72, la Ley N° 2095 y sus reglamentaciones.

En algunos casos, se carece de la información necesaria para vincular las garantías a los expedientes en el marco de los cuales fueron constituidas; en otros las empresas no se encuentran en el domicilio constituido, son de extraña jurisdicción o las empresas fueron disueltas.

Ante tal situación la Dirección General de Compras y Contrataciones deberá notificar por cualquier medio en un domicilio real o constituido, al oferente o adjudicatario y/o a la Compañía de Seguros que se encuentra a su disposición el seguro de caución constituido.

Esta notificación habilitará el computo del plazo legal establecido según la normativa aplicable (inc. 39 del decreto ley 5720/72, el Art. 52 Inc. 2 del Decreto N° 408/07 y el Art. 113 de la Res. CM N° 810/10 y CM N° 01/14) para efectuar su destrucción una vez vencido el mismo y no habiendo sido retirados los documentos. Los plazos son de doce (12) meses si es de aplicación el Decreto Ley N° 5720/72 y en el marco de la Ley N° 2095 y sus modif. de seis (6) meses para el Dec. N° 408/07 o de ciento ochenta (180) días para las Res. CM. Nros. 810/10 y 01/14, conforme el protocolo de destrucción del epígrafe II.

